Alcaldía de Calarcá
NIT: 890000441 - 4

ALCALDIA DE CALARCÁ

SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2026

CODIGO: FO-ADPR-02
Versión: 01"
Fecha: 25/06/2025

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE FUNCIONAMIENTO			
NÚMERO DE CDP	CDP0000000963	**NÚMERO DE LA SOLICITUD**	SCDP0000001012
FECHA DE EXPEDICIÓN	**ABR.23.2026**	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**DIC.31.2026**
CONCEPTO	MODIFICATORIO 001 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO NO. OAJ-375 DE 2026 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO APOYO JURIDICO COMO ABOGADO EXTERNO EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA		
VALOR TOTAL DEL CDP	**$ 6.600.000,00** **SON.** SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.		

SECCION PRESUPUESTAL	
SECCION	-
DEPENDENCIA	-9-SECRETARIA ADMINISTRATIVA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	00.2.1.2.02.02.008.01-09-001 - HONORARIOS,REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS,APRENDICES, PERSONAL TEMPORAL,TELÉFONO,MANTENIMIENTO,IMPRESOS Y PUBLICACIONES (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)
FUENTE O RECURSO	01 - 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
PRODUCTO CPC	
VALOR FUENTE	$ 6.600.000,00

MARQUEZ MORENO JAIRO ELIAS
SECRETARIO DE HACIENDA

CARDONA GIRALDO LAURA ALEJANDRA
TECNICO ADMINISTRATIVO

ELABORÒ: **IMPRIMIO:LCARDONA** **REPORTE:**SIIAFE.Documentos.ImprimirStream_DOC **IP:**

Alcaldía de Calarcá
NIT: 890000441 - 4

ALCALDIA DE CALARCÁ

SECRETARIA DE HACIENDA

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2026

CODIGO: FO-ADPR-01
VERSIÓN: 05"
Fecha: 25/06/2025

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO	
NÚMERO DE SOLICITUD	SCDP0000001012
FECHA DE EXPEDICIÓN	**ABR.22.2026**
SOLICITANTE	ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER - SECRETARIO ADMINISTRATIVO
A QUIEN SE DIRIGE	BAQUERO BARBOSA NIDIA - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

SECCION PRESUPUESTAL	
SECCION	-
DEPENDENCIA	-9-SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DETALLE DE LA SOLICITUD
MODIFICATORIO 001 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO No. OAJ-375 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO APOYO JURIDICO COMO ABOGADO EXTERNO EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA"

NOTA: *LA INFORMACIÓN TRASLADADA A ESTE ITEM CORRESPONDERÁ AL CONCEPTO DEL CDP.*

DETALLE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO		
TOTAL SOLICITUD	$ 6.600.000,00	**SON:** SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.

OBJETO DEL GASTO	00.2.1.2.02.02.008.01-09-001 - HONORARIOS,REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS,APRENDICES, PERSONAL TEMPORAL,TELÉFONO,MANTENIMIENTO,IMPRESOS Y PUBLICACIONES (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)
FUENTE O RECURSO	01 - 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
PRODUCTO CPC	
VALOR FUENTE	$ 6.600.000,00

ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ELABORÓ: MFRAMIREZ **IMPRIMIO:MFRAMIREZ** **REPORTE:**SIIAFE.Documentos.ImprimirStream_DOC **IP:** 45.162.77.236

Alcaldía de Calarcá

Nit. 890000441

ALCALDIA DE CALARCÁ

DEPARTAMENTO QUINDIO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

VIGENCIA FISCAL - 2026

"CODIGO: FO-PAA-02 Versión: 01"
Fecha: 25/06/2025

CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

No. de Certificado:	PAA2026000763	FECHA:	ABR.14.2026
SOLICITANTE:	REY TREJOS CARLOS ANDRES	C.C / NIT	18401772
DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA JURIDICA		

Nº	Cod. UNSPSC	Nombre	Rubro Pptal	Tipo de contrato	Plazo De Ejecución	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	00.2.1.2.02.02.008.01-09-001 - HONORARIOS,REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS,APRENDICES, PERSONAL TEMPORAL,TELÉFONO,MANTENIMIENTO,IMPRESOS Y PUBLICACIONES (SECRETARIA ADMINISTRATIVA) / 121000 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4000 - Contratacion Directa.	60 - Días	2	$ 3.300.000,00	$ 6.600.000,00
			TOTAL					6.600.000,00

ELABORADO POR

PACHON OSPINA LUZ PATRICIA
JEFE DE INVENTARIO Y ARCHIVO

APROBADO POR

ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Juan Pablo Duque

Alcaldía de Calarcá	SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (FUNCIONAMIENTO)	CODIGO: FO-GCCD-04
		VERSION: 01
		FECHA: 10/01/2025

Calarcá, Quindío, abril de 2026

Doctor
MANUEL FERNANDO RAMIREZ COLORADO
Subsecretario de Asuntos Administrativos
Alcaldía Municipal
Calarcá, Quindío

Asunto: Solicitud Certificado Disponibilidad Presupuestal.

De manera respetuosa me permito solicitar muy comedidamente el diligenciamiento de la información para la solitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el fin de ejecutar la adición No. 001 del contrato OAJ-375-2026 cuyo objeto es: "**Prestación de servicios profesionales brindando apoyo jurídico como abogado externo en la Oficina Asesora Jurídica**". En la Oficina Asesora Jurídica.

Actividades Específicas (a ejecutar en el contrato):

1) Coadyuvar en el ejercicio de la defensa y representación judicial del Municipio a que haya lugar de acuerdo a los poderes conferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en los términos y procedimientos establecidos por la Ley.

2) Brindar apoyo jurídico en la oficina jurídica para la revisión, evaluación y acompañamiento en los procesos y actuaciones jurídicas de la Administración.

3) Brindar apoyo con las consultas jurídicas que surjan con ocasión de las actividades propias de la entidad.

4) Brindar apoyo en la proyección de conceptos que sean necesarios para dar respuesta a las peticiones efectuadas por los ciudadanos y para la toma de decisiones por parte del Alcalde Municipal.

5) Brindar apoyo en la proyección de conceptos para la defensa del Municipio que se deberán presentar al Comité de Defensa Judicial.

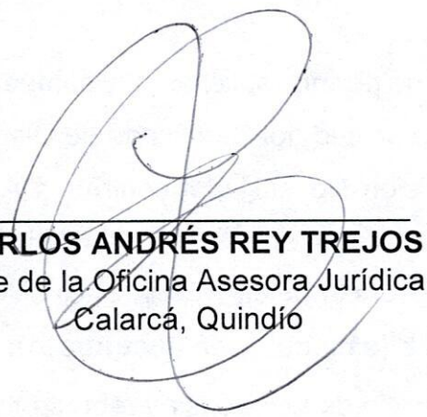
6) Brindar apoyo en la revisión de Actos Administrativos para la firma del Alcalde Municipal.

7) Brindar apoyo en la contestación a derechos de petición y diferentes solicitudes que se requieran con ocasión a las actividades propias de la alcaldía de Calarcá.

Alcaldía de Calarcá	SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (FUNCIONAMIENTO)	CODIGO: FO-GCCD-04
		VERSION: 01
		FECHA: 10/01/2025

No.	Código Dependencia	Rubro	Código CPC DANE (si aplica)	Fuente	Valor
1	09	00: 2.1.2.02.02.008.01 - 09 - 001	85999	121000	$6.600.000

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS REY TREJOS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Calarcá, Quindío

Alcaldía de Calarcá

Calarcá, abril de 2026

DOCTOR
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CALARCÁ – QUINDIO

Ref.: Solicitud de Modificatorio No. 001 (adición y prorroga) al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales brindando apoyo jurídico como abogado externo en la Oficina Asesora Jurídica".

CARLOS ANDRES REY TREJOS en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento del ARTÍCULO 89º. "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO"

*"**ARTÍCULO 89º. Prorrogas y Adicionales del Contrato**. En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:*

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	**ACTIVIDAD**	**DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR**	**RESPONSABLE**	**APLICACIÓN**
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prorroga u otro).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o Interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el Modificatorio No. 001 (Adición y Prorroga) al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No**. **OAJ-375-2026,** el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor y con consentimiento del contratista ejecutor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

1. ANTECEDENTES

1) Que el día DIECINUEVE (19) de enero de 2026 en la plataforma secop II, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. OAJ-375-2026, cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales brindando apoyo jurídico como abogado externo en la Oficina Asesora Jurídica".

2) Que el acta de inicio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** fue suscrita el 21 de enero de 2026 con plazo de ejecución acordado en **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** con inicio este desde el 21 de enero de 2026 hasta el día 20 de mayo de 2026.

3) Que el valor inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** asciende a la suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)** incluido impuestos y tributos a cargo del contratista.

4) Que entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista se encuentran las siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Coadyuvar en el ejercicio de la defensa y representación judicial del Municipio a que haya lugar de acuerdo a los poderes conferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en los términos y procedimientos establecidos por la Ley.
2. Brindar apoyo jurídico en la oficina jurídica para la revisión, evaluación y acompañamiento en los procesos y actuaciones jurídicas de la Administración.
3. Brindar apoyo con las consultas jurídicas que surjan con ocasión de las actividades propias de la entidad.
4. Brindar apoyo en la proyección de conceptos que sean necesarios para dar respuesta a las peticiones efectuadas por los ciudadanos y para la toma de decisiones por parte del Alcalde Municipal.
5. Brindar apoyo en la proyección de conceptos para la defensa del Municipio que se deberán presentar al Comité de Defensa Judicial.
6. Brindar apoyo en la revisión de Actos Administrativos para la firma del Alcalde Municipal.
7. Brindar apoyo en la contestación a derechos de petición y diferentes solicitudes que se requieran con ocasión a las actividades propias de la alcaldía de Calarcá.

Que por parte de la supervisión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026**, se evidencia que la entidad, en desarrollo de sus funciones misionales, requiere continuar con la ejecución del contrato de la referencia. Así las cosas el supervisor y contratista procede a efectuar la solicitud de Adición del contrato estatal con fundamento que la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de ejercer la defensa jurídica del municipio y propender por los intereses judiciales del mismo, por tanto requiere seguir con los servicios de una persona natural que acredite las competencias, formación, experiencia y las condiciones necesarias para efectuar la defensa judicial del municipio en los procesos judiciales; e igualmente realizar las asesorías jurídicas que se requieran, haciendo claridad y teniendo en cuenta que, ésta dependencia no cuenta con personal de planta que pueda realizar todas las actividades que se tienen a cargo y reiterando que está en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica garantizar la seguridad judicial de toda la administración municipal, no sólo en lo relacionado a los documentos allegados por

las dependencias de la administración, sino también en la representación del municipio en los diferentes procesos en los cuales es parte, y realizar las diferentes actuaciones en los mismos como lo son contestaciones de demanda, alegatos de conclusión, asistencia en las diferentes audiencias; y demás acciones constitucionales, por lo que la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales a adicionar, se convierte en uno de los mecanismos para cumplir ésta garantía.

5) En este sentido, es necesario modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** en el sentido de adicionar en su valor total la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)**, y prorrogar su plazo de ejecución en **SESENTA (60) días calendario** adicional al plazo inicialmente pactado**,** el cual iría desde el VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 hasta el DIECINUEVE (19) de julio de 2026 inclusive, ya que, se constituye en una medida necesaria y razonable para asegurar la continuidad del servicio, garantizar el cumplimiento de las funciones misionales de la administración municipal, evitar traumatismos en los procesos internos y en la atención a la ciudadanía, y dar cumplimiento al principio de eficacia de la función administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, asegurando previamente la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para tal efecto, así como la verificación del límite legal del 50% del valor inicial en SMLMV.

6) Que el procedimiento que se solicita con la presente modificación se encuentra directamente relacionada con los principios de transparencia, economía y publicidad, que el mismo busca dar herramientas para garantizar los fines esenciales del Estado.

7) Que a la fecha el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** suscrito con **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA** se encuentra en normales condiciones de ejecución.

8) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

9) Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

10) Que se constata que a la fecha el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** se encuentra vigente en su plazo de ejecución; no obstante se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*", y para la presente solicitud de modificatorio el valor a adicionar al presente contrato es por la suma de **SEIS**

MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000) incluidos impuestos, una suma que no sobrepasa el porcentaje límite establecido por la ley, como se muestra a continuación:

Valor Inicial del contrato expresado en pesos:	$13.200.000
Valor Inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales ($1.750.905 SMLMV vigencia 2026):	7,53
Valor máximo a adicionar expresado en SMLMV vigencia 2026	3,76
Valor de la adición solicitada expresado en pesos:	$6.600.000
Valor de la adición solicitada expresada en SMLMV Vigencia 2026	3,76
Saldo pendiente por adicionar	0

11) Que los motivos están justificados en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer.

12) Que para la suscripción del modificatorio se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP0000000963 de fecha 23 de abril de 2026 por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)** expedido por la Secretaría de Hacienda y solicitado por la Oficina Asesora Jurídica:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000000963 de fecha 23 de abril del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Oficina Asesora Jurídica**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR TOTAL A UTILIZAR**
00.2.1.2.02.02.008.01.09.001	Honorarios, remuneración servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono, mantenimiento, impresos y publicaciones (Secretaría Administrativa)	**$6.600.000**	**$6.600.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026000763			

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal, ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(…) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (…)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(…) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(…) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(…)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato****. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia,

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(…) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia

si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Recuerda la Sala que la justificación del ***principio general de conservación*** *de los contratos[26] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad****, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Igualmente, el Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

3. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar las siguientes modificaciones:

y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

1) Prorrogar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 hasta el DIECINUEVE (19) de julio de 2026 inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual**;** razón por la cual, se hace necesario:

MODIFICAR la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026, la cual quedará así:**

"(…) **CLÁUSULA SEGUNDA – *PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será de:* ***CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO****, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026.*

2) Ante la adición presupuestal al contrato de la referencia; se hace necesario dar trámite a la: **MODIFICACIÓN** de la **CLAUSULA TERCERA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026**, en el sentido de adicionarlo en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000).**

MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** la cual quedara así:

"(…) **CLÁUSULA *TERCERA:* *VALOR Y FORMA DE PAGO: 3.1 VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor total del presente contrato de prestación de servicios ascienda a la suma de* ***DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.800.000),*** *incluido IVA, impuestos o descuentos.* ***3.2 FORMA DE PAGO:*** *El Municipio de Calarcá, Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante* ***SEIS (06) PAGOS*** *iguales, por valor de* ***TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000)*** *cada 30 días calendario, incluidos impuestos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal.*

3) Dar trámite a la modificación de la **CLAUSULA SEXTA "IMPUTACIÒN PRESUPUESTAL"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** incluyendo el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP0000000963 de fecha 23 de abril de 2026 por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000),** para efectos de realizar el pago del valor de la adición que se pretende.

MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA, del contrato de prestación de servicios, la cual quedará así:

"**CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000000184 del 06 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Oficina Asesora Jurídica**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
00.2.1.2.02.02.008.01-09-001	Honorarios, remuneración servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono, mantenimiento, impresos y publicaciones (Secretaría Administrativa)	$13.200.000	**$13.200.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado del PAA No PAA2026000186			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000000963 de fecha 23 de abril del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Oficina Asesora Jurídica**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR TOTAL A UTILIZAR**
00.2.1.2.02.02.008.01.09.001	Honorarios, remuneración servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono,	**$6.600.000**	**$6.600.000**

	mantenimiento, impresos y publicaciones (Secretaría Administrativa)		
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026000763			

4) Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** que no han sido modificados, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES REY TREJOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Supervisor

JUAN PABLO DUQUE BEDOYA
Contratista

Proyectó: María Carolina Álvarez Castaño – Abogada Contratista OAJ

1895 VALOR TRABAJO CULTURA
Alcaldía de Calarcá

INFORME DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y ANTECEDENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, me permito presentar el informe de verificación de idoneidad y/o experiencia, frente al cumplimiento de condiciones de la oferta presentada por el (la) señor(a): **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Armenia Q, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 1.094.901.310 de Armenia,** dentro del proceso contractual, adelantado bajo la modalidad de selección: *Contratación Directa*, para suscribir un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es: **Prestación de servicios profesionales brindando apoyo jurídico como abogado externo en la Oficina Asesora Jurídica.**

CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO Y LA INVITACIÓN DIRECTA:	CONDICIONES ACREDITADAS POR EL OFERENTE	CUMPLE SI-NO
A) Acreditar título profesional en derecho (abogado), sin limitaciones para el ejercicio profesional, inscrito (a) y con tarjeta profesional vigente.	**A)** Los documentos referentes al título profesional solicitado ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso.	SI
B) Acreditar experiencia profesional mínima de: un (01) año.	**B)** Los documentos referentes la experiencia profesional solicitada ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso.	SI
C) Acreditar certificados de antecedentes y documentos soporte	**A)** Los documentos referentes la hoja de vida solicitada ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso. **B)** Los documentos referentes al formato de Divulgación Proactiva Ley 2013 de 2019 solicitada ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso. **C)** Los documentos referentes a la cédula de ciudadanía solicitada ya reposan dentro del	SI

	expediente contractual del presente proceso. **D)** Los documentos referentes al Examen Médico Ocupacional solicitada ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso. **E)** Los documentos referentes al Registro de Conflicto de Intereses solicitada ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso. **F)** Acredita Certificado de Antecedentes Fiscales (CONTRALORÍA) NO mayor a un mes de expedición. **G)** Acredita Certificado de Antecedentes Disciplinarios (PROCURADURÍA) NO mayor a un mes de expedición. **H)** Acredita Certificado de Antecedentes Judiciales (POLICÍA NACIONAL) NO mayor a un mes de expedición. **I)** Acredita Certificado de Medidas Correctivas (POLICÍA NACIONAL) NO mayor a un mes de expedición. **J)** Acredita Certificado de Afiliación a Salud (Con fecha de Expedición del Mes de Entrega de Documentos) (Cotizante Independiente ACTIVO). **K)** Acredita Certificado de Afiliación a Pensión (Con fecha de Expedición del Mes de Entrega de Documentos, Resolución Pensión y/o Certificación de NO PENSIÓN. **L)** Acredita Consulta de Inhabilidades, Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años, NO mayor a un mes de expedición	

INFORME DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y ANTECEDENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	M) Acredita Certificado de Antecedentes de Deudores Morosos del Estado (BDME) NO mayor a un mes de expedición. **N)** Acredita Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (Con fecha de Expedición del Mes de Entrega de Documentos). **O)** Acredita Certificado de Antecedentes para la profesión de Abogada **P)** Acredita Certificado de Vigencia Tarjeta Profesional **Q)** Los documentos referentes a la Certificación Bancaria solicitada ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso. **R)** Los documentos referentes al Registro Único Tributario (RUT) solicitado ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso. **S)** Los documentos referentes a la libreta militar ya reposan dentro del expediente contractual del presente proceso.	

Se deja constancia que el oferente, **SI** cumple con las condiciones exigidas en el Estudio Previo y la Invitación que se le ha enviado de manera directa, por lo tanto, cuenta con la idoneidad y experiencia mínimas requeridas para ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato a celebrar, además, el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial y en consecuencia se recomienda celebrar el pretendido contrato con el referido oferente, notificándola a través de la plataforma SECOP II.

Se expide en Calarcá – Quindío, en el mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

FRANCISCO JAVIER ÁLZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Alcaldía de Calarcá

INFORME DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y ANTECEDENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que los documentos soportes aportados por el oferente fueron revisados antes de ser entregados a la Secretaria Administrativa y se considera que estos cumple con lo solicitado en los documentos precontractuales del proceso

CARLOS ANDRES REY TREJOS
Jefe Asesora Jurídica
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Elaboró:	María Carolina Álvarez Castaño - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Carlos Andrés Rey Trejos - Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Alcaldía de Calarcá

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294952744

PIB
11:58:19

Bogotá DC, 27 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN PABLO DUQUE BEDOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1094901310:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de abril de 2026, a las 14:15:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1094901310
Código de Verificación	1094901310260429141500

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:17:13 PM horas del 29/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1094901310**

Apellidos y Nombres: **DUQUE BEDOYA JUAN PABLO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/04/2026 02:31:36 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1094901310** y Nombre: **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139203803** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:32:59 horas del 29/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1094901310,** Apellidos y Nombres **DUQUE BEDOYA JUAN PABLO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE CALARCA**, con NIT **890000441-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1094901310 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1094901310 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1094901310** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1094901310
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN PABLO DUQUE BEDOYA
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/12/2020
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **27/04/2026**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JUAN PABLO DUQUE BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.094.901.310**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 27 de Abril del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1094901310 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/04/2026 02:50 PM

Código Verificación: **W9RFHMB43N**

Válida hasta: **28/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICADO N.°: 494579

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1094901310**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	23/12/2015	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	266449	23/12/2015	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 29 días del mes de abril de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d811e434c71007b5d629f092a7fd0e1088fe1b77f365df051c0cfdf15f5840c**

Documento generado en 29/04/2026 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA** , identificado(a) con número de documento **1094901310** y tarjeta profesional No. **266449**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2026.

Firmado Por:
Rosmary Murcia Quintero
Secretaria Judicial
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0428fb8e900f97ad570e14be8503b2df2a47a2ba1e54980da7969f60b32a9140**
Documento generado en 29/04/2026 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

06 MAY 2026

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y JUAN PABLO DUQUE BEDOYA

OBJETO:	MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "Prestación de servicios profesionales brindando apoyo jurídico como abogado externo en la Oficina Asesora Jurídica"
CONTRATISTA:	**JUAN PABLO DUQUE BEDOYA**
C.C.:	1.094.901.310 de Armenia.
VALOR CONTRATO INICIAL:	**TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)**
VALOR ADICIONAL MODIFICATORIO No. 001:	**SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO ADICION No. 001 DE 2026	**DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.800.000)**
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:	**CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026.
PLAZO DE PRORROGA No. 001:	El plazo de ejecución del contrato modificatorio será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 hasta el DIECINUEVE (19) de julio de 2026 inclusive, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL CON PRORROGA	El plazo de ejecución del contrato será de: **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, es decir, VEINTIUNO (21) de enero de 2026 hasta el DIECINUEVE (19) de julio de 2026 inclusive, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2026.
MODIFICATORIO No. 001	Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA "IMPUTACIÒN PRESUPUESTAL"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026.**

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit.

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y JUAN PABLO DUQUE BEDOYA

890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente modificatorio en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de un aparte y de otra, **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.901.310 de Armenia, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026,** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el día DIECINUEVE (19) de enero de 2026 en la plataforma secop II, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales brindando apoyo jurídico como abogado externo en la Oficina Asesora Jurídica". **2)** Que el acta de inicio fue suscrita el 21 de enero de 2026 con fecha de finalización al 20 de mayo de 2026. **3)** Que el valor inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** asciende a la suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)** incluido impuestos y tributos a cargo del contratista. **4)** Que el plazo de ejecución se acordó en **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** y que, de conformidad con el acta de inicio este iría desde el 21 de enero de 2026 hasta el día 20 de mayo de 2026. **5)** Que por parte de la supervisión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026**, se evidencia que la entidad, en desarrollo de sus funciones misionales, requiere continuar con la ejecución del contrato de la referencia. Así las cosas el supervisor y contratista procede a efectuar la solicitud de Adición del contrato estatal con fundamento que la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de ejercer la defensa jurídica del municipio y propender por los intereses judiciales del mismo, por tanto requiere seguir con los servicios de una persona natural que acredite las competencias, formación, experiencia y las condiciones necesarias para efectuar la defensa judicial del municipio en los procesos judiciales; e igualmente realizar las asesorías jurídicas que se requieran, haciendo claridad y teniendo en cuenta que, ésta dependencia no cuenta con personal de planta que pueda realizar todas las actividades que se tienen a cargo y reiterando que está en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica garantizar la seguridad judicial de toda la administración municipal, no sólo en lo relacionado a los documentos allegados por las dependencias de la administración, sino también en la representación del municipio en los diferentes procesos en los cuales es parte, y realizar las diferentes actuaciones en los mismos como lo son contestaciones de demanda, alegatos de conclusión, asistencia en las diferentes audiencias; y demás acciones constitucionales, por lo que la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales a adicionar, se convierte en uno de los mecanismos para cumplir ésta garantía. En este sentido, es necesario modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** en el sentido

2

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y JUAN PABLO DUQUE BEDOYA

de adicionar en su valor total la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)**, y prorrogar su plazo de ejecución en **SESENTA (60) días calendario** adicional al plazo inicialmente pactado, el cual iría desde el VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 hasta el DIECINUEVE (19) de julio de 2026 inclusive, ya que, se constituye en una medida necesaria y razonable para asegurar la continuidad del servicio, garantizar el cumplimiento de las funciones misionales de la administración municipal, evitar traumatismos en los procesos internos y en la atención a la ciudadanía, y dar cumplimiento al principio de eficacia de la función administrativa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, asegurando previamente la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para tal efecto, así como la verificación del límite legal del 50% del valor inicial en SMLMV. **6)** Que el procedimiento que se solicita con la presente modificación se encuentra directamente relacionada con los principios de transparencia, economía y publicidad, que el mismo busca dar herramientas para garantizar los fines esenciales del Estado. **7)** Que a la fecha el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** suscrito con **JUAN PABLO DUQUE BEDOYA** se encuentra en normales condiciones de ejecución. **8)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **9)** Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **10)** Que se constata que a la fecha el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** se encuentra vigente en su plazo de ejecución; no obstante se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*", y para la presente solicitud de modificatorio el valor a adicionar al presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)** incluidos impuestos, una suma que no sobrepasa el porcentaje límite establecido por la ley, como se muestra a continuación:

Valor Inicial del contrato expresado en pesos:	$13.200.000
Valor Inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales ($1.750.905 SMLMV vigencia 2026):	7,53
Valor máximo a adicionar expresado en SMLMV vigencia 2026	3,76
Valor de la adición solicitada expresado en pesos:	$6.600.000
Valor de la adición solicitada expresada en SMLMV Vigencia 2026	3,76

06 MAY 2026

Alcaldía de Calarcá

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y JUAN PABLO DUQUE BEDOYA

Saldo pendiente por adicionar	0

11) Que los motivos están justificados en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer. **12)** Que para la suscripción del modificatorio se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP0000000963 de fecha 23 de abril de 2026 por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)** expedido por la Secretaría de Hacienda y solicitado por la Oficina Asesora Jurídica.

4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000000963 de fecha 23 de abril del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Oficina Asesora Jurídica**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR TOTAL A UTILIZAR**
00.2.1.2.02.02.008.01.09.001	Honorarios, remuneración servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono, mantenimiento, impresos y publicaciones (Secretaría Administrativa)	**$6.600.000**	**$6.600.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026000763			

13) Que con base en lo anteriormente expuesto, y lo contenido en la solicitud de modificatorio la cual hace parte integral de este contrato, se hace necesario suscribir contrato modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026** el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA "PLAZO DE EJECUCION"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del día VEINTIUNO (21) de mayo de 2026 hasta el DIECINUEVE (19) de julio de 2026 inclusive, la cual quedará de la siguiente manera:

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y JUAN PABLO DUQUE BEDOYA

"(…) ***CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será de:* ***CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO****, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026. (…)*". **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026,** incluyendo el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP0000000963 de fecha 23 de abril de 2026 por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)**, para efectos de realizar el pago del valor de la adición; la cual quedara de la siguiente manera: "(…) ***CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: 3.1 VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor total del presente contrato de prestación de servicios ascienda a la suma de* ***DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.800.000)****, incluido IVA, impuestos o descuentos.* ***3.2 FORMA DE PAGO:*** *El Municipio de Calarcá, Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante* ***SEIS (06) PAGOS*** *iguales, por valor de* ***TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000)*** *cada 30 días calendario, incluidos impuestos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal. (…)"* **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEXTA "IMPUTACION PRESUPUESTAL"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026,** en el sentido de incluir el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal a efectos de realizar los pagos del valor adicionado, quedando de la siguiente manera: "**CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000000184 del 06 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Oficina Asesora Jurídica**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso**

06 MAY 2026

Alcaldía de Calarcá

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y JUAN PABLO DUQUE BEDOYA

			contractual
00.2.1.2.02.02.008.01-09-001	Honorarios, remuneración servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono, mantenimiento, impresos y publicaciones (Secretaría Administrativa)	$13.200.000	**$13.200.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado del PAA No PAA2026000186			

6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000000963 de fecha 23 de abril del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Oficina Asesora Jurídica**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR TOTAL A UTILIZAR**
00.2.1.2.02.02.008.01.09.001	Honorarios, remuneración servicios técnicos, aprendices, personal temporal, teléfono, mantenimiento, impresos y publicaciones (Secretaría Administrativa)	**$6.600.000**	**$6.600.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026000763			

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026**; que no han sido modificados, continúan vigentes y con plena eficacia obligando

06 MAY 2026

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. OAJ-375-2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y JUAN PABLO DUQUE BEDOYA

a las partes **CLAUSULA QUINTA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato modificatorio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

7

En constancia se firma el presente contrato Modificatorio en Calarcá Quindío.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Elaboró: María Carolina Álvarez Castaño – Abogada Contratista OAJ
Revisó: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos
Aprobó: Juan Pablo Duque Bedoya – Contratista OAJ